

11-O-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veinte.

Por agregado el informe del licenciado Carlos Edgardo Artola Flores, instructor de este Tribunal, mediante el cual incorpora prueba documental (fs. 34 al 311).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra la señora Ana Cristina Fernández Martínez, Subcomisionada de la División de Tránsito Terrestre de la Policía Nacional Civil (PNC), por cuanto en el mes de febrero de dos mil diecisiete habría utilizado de forma indebida una subametralladora propiedad de la PNC y asignada a su persona, dado que según información divulgada por medios noticiosos, esa arma de fuego le fue decomisada a su hijo, señor “Carlos Ramón Fernández” –según se identificó a este último en notas periodísticas–.

Como se indicó en la apertura del presente procedimiento, estos hechos podrían constituir una infracción al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. En febrero de dos mil diecisiete la Subcomisionada de la PNC Ana Cristina Fernández Martínez se desempeñaba como Jefa de la Unidad de Derechos Humanos de dicha institución, según consta en: *i)* oficio referencia SA/DBPT/DITH N.º258-2019, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa del Departamento de Integración del Talento Humano de la PNC (f. 42); y *ii)* memorándum referencia PNC/SA/DTH/DRHP/ N.º 2387/2017, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Jefa del Departamento de Registro e Historial Policial (fs. 116 y 117).

2. Desde el día tres de abril de dos mil nueve la referida señora tiene asignada el arma de fuego tipo sub-ametralladora, marca FAMAE, modelo Mini SAF automática, calibre nueve milímetros, serie M-01187, propiedad de la PNC, y está autorizada para portarla en horas no laborales, como se verifica en: *i)* copias certificadas por la Presidenta del Tribunal Disciplinario Nacional de la PNC de impresión de datos relativos a ese equipo, registrados en el sistema de Consulta de Armas de la PNC (f. 66); de carné de autorización para portarlo en horas no laborales (f. 67); de constancia (f. 128) y de memorándum referencia SA/DL/DS/sar 940/2017 (f. 148), ambos emitidos por la Jefa del Departamento de Suministros de la PNC; del recibo de dicha arma, por parte de la señora Fernández Martínez, el día tres de abril de dos mil nueve (f. 149), y de constancia expedida por el Jefe de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad de la PNC (f. 249); *ii)* copias certificadas por la Juez y la Secretaria de Actuaciones del Juzgado Segundo de Instrucción del municipio de San Miguel, departamento del mismo nombre, de oficio N.º 690 suscrito por el Director de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional, referente a la propiedad de la citada arma (f. 274); de oficio referencia SA/DL/DS/sar256/2017 suscrito por la Jefa del Departamento de Suministros de la PNC (fs. 285); *iii)*

oficio referencia PNC/DG/N.º 150-3189-2019 suscrito por el Director General de la PNC (f. 309); y iv) copia certificada por la Jefa del Departamento de Suministros de la PNC del recibo relacionado (f. 311).

3. El día nueve de febrero de dos mil diecisiete, en la casa N.º 32 del Polígono D-7 de la Colonia Satélite Oriente, en el municipio de San Miguel, departamento del mismo nombre, agentes policiales incautaron el arma de fuego descrita al señor Ramón Ernesto Fernández Martínez, y lo detuvieron por atribuirle los delitos de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego y Amenazas, según consta en copias del acta de dicha captura, certificadas por: i) la Presidenta del Tribunal Disciplinario Nacional de la PNC (f. 65), y ii) la Juez y la Secretaria de Actuaciones del Juzgado Segundo de Instrucción de San Miguel (fs. 67 y 111).

4. A partir de la detención del señor Ramón Ernesto Fernández Martínez, antes relacionada, se le instruyó el proceso penal [REDACTED] ante el Juzgado Segundo de Instrucción de San Miguel, por el delito de Tenencia, Portación o Conducción de Armas de Guerra, el cual concluyó con un sobreseimiento definitivo pronunciado en la misma sede judicial, en razón de haber transcurrido el plazo de un año sin que la representación de la Fiscalía General de la República incorporase al proceso elementos probatorios que viabilizaran la reapertura de la fase de Instrucción –después de haberse decretado un sobreseimiento provisional–, concretamente, para determinar el lugar exacto donde se encontró el arma de fuego mencionada.

Lo anterior, según consta en copias certificadas por la Juez y la Secretaria de Actuaciones del Juzgado Segundo de Instrucción de San Miguel de las resoluciones de sobreseimiento provisional y definitivo relacionadas (fs. 292 al 296, 305 y 306).

5. El señor Ramón Ernesto Hernández Martínez es hijo de la señora Ana Cristina Fernández Martínez, como se verifica en copia de la partida de nacimiento del primero, certificada por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador (f. 40).

III. En síntesis, si bien se obtuvieron elementos documentales en los que consta que el arma de fuego relacionada –propiedad de la PNC y asignada a la señora Ana Cristina Fernández Martínez para el cumplimiento de sus funciones policiales– fue incautada dentro de una vivienda donde se encontraba su hijo, el señor Ramón Ernesto Fernández Martínez, estos, por sí mismos, no permiten establecer que en efecto ese bien público se destinara a fines ajenos a los de la PNC, ni que dicha investigada –por acción u omisión– permitiere su uso indebido.

Y es que aun en el marco del proceso penal instruido contra el señor Ramón Ernesto Fernández Martínez, por los hechos relacionados, no se obtuvieron elementos probatorios que permitieran establecer una circunstancia fáctica esencial para verificarlos, como es el lugar preciso en el que fue encontrada la citada arma de fuego al momento de ser incautada, lo cual condujo a que dicho señor fuese sobreseído definitivamente en dicha sede.

De manera que se carece de elementos probatorios que permitan establecer las circunstancias de uso indebido del arma incautada, a partir de las cuales pueda atribuirse a la señora Ana Cristina Fernández Martínez una conducta antiética, que justifique continuar con el trámite del procedimiento administrativo sancionador.

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

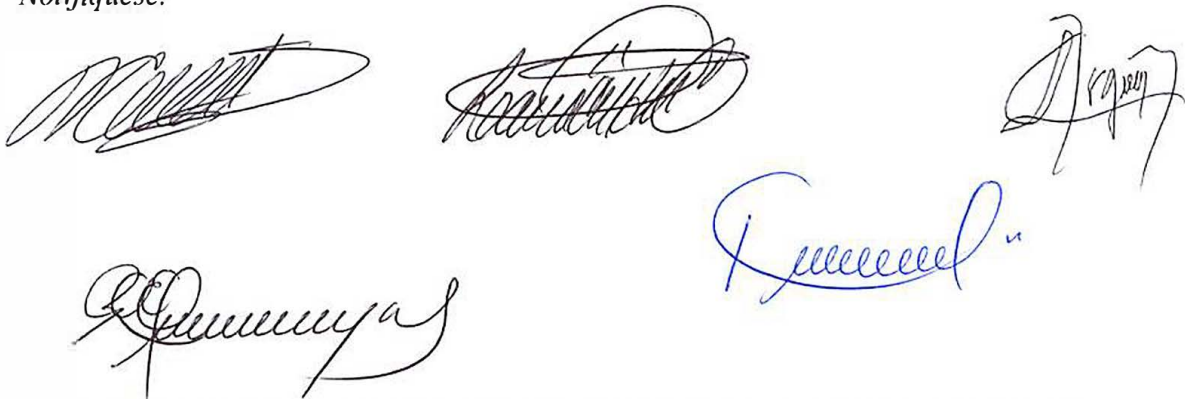
En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero esta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

Así, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite el hecho e infracción ética atribuidos a la señora Ana Cristina Fernández Martínez, es inoportuno continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado de oficio contra la señora Ana Cristina Fernández Martínez, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co4

